

RADICACION. 2022-218
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1129495038, para que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el Pagaré No. 7700089533: UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L ML (\$1.914.605,00) por concepto del capital de las cuotas vencidas del 21 de abril al 21 de agosto de 2022, más los intereses corrientes y de mora de cada cuota vencida, más CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$144.852.696,16) por concepto del capital que se acelera, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. Por el Pagaré No. 7700089721: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$679.744,00) por concepto del capital de la cuota del mes de agosto de 2022, mas SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$6.821.258,90,) por concepto del capital que se acelera, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la demandada EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1129495038, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y la demandada adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha octubre doce (12) de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada (archivo 007 del expediente digital) quien fue notificada por AVISO a la dirección: Carrera 13 E 3 No. 70-81, en SOLEDAD - ATLANTICO, y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a la demandada EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1129495038, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$10.027.457.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b495c8244d89dd523df369a82100d925eb074ec6b1cb83211560bd42694c20f**

Documento generado en 31/05/2023 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>